

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00094-00, mediante auto fechado Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **IVON HELENA PIEDRAHITA CAICEDO** asesora jurídica externa adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas **EMILCE DIAZ POLANIA**, en condición de compañera permanente del señor **TARCISIO LEZAMA QUINTERO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 93.448.025 expedida en Chaparral (Tol), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento, conformado por sus hijos **CRISTIAN GERARDO y TANIA GERALDINE LEZAMA DIAZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.305 y 1.019.125.411 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, respecto del cual ostentan la calidad de **HEREDEROS**, en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del predio **EL CEDRO**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33226** y Código Catastral No. **73-168- 00-02-0040-0069-000** ubicado en la vereda **El Limón**, Municipio de **Chaparral (Tol)**, respecto del cual ostentan calidad de **herederos**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA